

De las siete Partidas.

- mouer el juez a darla, y quando, y a quien, y en que manera, y por quales delictos, y quando por los pensamientos, y porque razones la puedan crecer, o menguar, o quitar del todo, vee lo en el titulo. 31. partida septima.
- Pen**a no deue ser dada en la cara de ningun delinquent, y porque vee la l. 6. tit. 31. par. 7.
- Pen**a de muerte en que manera deua ser dada, y como deuan cortar la cabeza al esto conde nado, vee la. d. l. 6.
- Pen**a despues de vna vez dada, no se puede quitar ni enmendar, aunque el luez conozca que erro, vee alli la. l. 7.
- Y** qual si, vee alli la. l. 8. y. 9.
- Pen**a no deue ser dada a ninguno por sospechas ni señales, ni presumpciones, vee la. d. l. 7.
- Pen**as por quales razones las puedan crecer, o menguar los luezes, vee la. l. 8. tit. 31. par. 7.
- Y** quando lo puedan hazer o no, vee alli la l. 9.
- Pen**a no deue ser dada al menor de diez años, y medio, por ningun delicto que cometa, vee lo en la ley nueue. titulo primero, y la ley diez y siete. titu. l. catorze, y la. l. 8. titulo. 31. par. 7. y la. l. 7. titulo. 11. partida tercera.
- Pen**a no deue ser dada al hijo por el delicto del padre, y quando si, ni deue ser dada a vnas personas por el delicto de otros, vee la. l. 9. titu. 31. par. 7.
- Y** los luezes deuen estar mas aparejados para quitar a vno dela pena que no para le condenar, vee la. d. l. 9. y la ley. 12. titulo catorze, partida tercera.
- Pen**a de muerte deue ser dada al desterrado por siempre que quebranta el destierro, y que si fuesse desterrado a tiempo cierto, vee la. l. 10. tit. 31. par. 7.
- Pen**a deue ser dada publicamente, y no en escondido, vee la. l. 11. titu. 31. par. 7.
- Pen**a de muerte no deue ser dada a la muger preñada hasta que para, e en que pena caya el luez si se la diere, vee la. d. l. 11.
- Pen**a quando se remita por el perdon, y en que manera, vee lo en la palabra, PERDON.
- Pen**a por ley puesta al hombre estiende se a la muger que delinque, aunque la ley no lo diga, vee la ley sexta. titulo treynta y tres. partida septima.
- Y** no se excusa de la pena el que dize que si algun delicto hizo que lo cometio con grã fãña que auia, vee lo en la ley. 16. titu. treynta y quatro par. 7.
- PERDON** qual se diga, y nadie le puede traer cotidanamente fino el Rey. la. l. 14. y. 15. tit. 23. par. 2.
- PENITENCIA** que sea, y quando se imponga, y porque, y qual se diga penitencia solenne, y de que priue la tal penitencia al que la haze vee, la. l. 17. 18. y. 19. tit. 4. par. 1.
- Penitencia** priuada qual se diga, vee la. l. 19. en el fin. titulo quarto, par. primera.
- Penitencia** verdadera qual se diga, y que cosas se requieran para que se pueda dezir ansi, vee lo en la ley veynte y tres, titulo quarto, partida primera.
- Penitencia** qual se deua poner por vn pecado mortal, vee alli la ley veynte y ocho.
- Penitencia** porque razon se deua hazer sin tardança, vee la l. 38. tit. 4. partida. 1.
- Penitencia** no cumplida si huuo proposito de la cūplir no lleva al infierno, vee alli. la. l. 46.
- Penitencia** publica impide que nadie se pueda ordenar, vee la. l. 19. titu. 6. partida. 1.
- Penitencia** solenne haziendo vno no se puede despues casar, pero si se casare, vale el casamiento, vee la l. catorze, titulo segundo, partida quarta.
- PEÑO**, vee en la palabra PRENDA.
- PENSAMIENTO** que cosa sea, y porque aya ansi nombre, y donde nace, y como deue ser hecho, vee la. l. primera, y segunda, tit. 3. partida segunda.
- Y** quando el hombre deua recibir pena por el mal pensamiento que vuo y quando no, vee la l. 2. tit. 31. p. 7.
- PEONES** por tierra quales deuan ser en si, y como los deua escoger, y quales, vee la. l. 7. tit. 22. p. 2.
- PERDER** como pueda el hombre el señorío que tiene en las aues, y en las bestias saluages, vee la. l. 19. titulo. 28. partida tercera, y alli la ley veynte y tres.
- Perder** no deue el señor de la heredad el señorío que tiene en ella aunque se le cubra toda de agua, vee la ley. 32. titulo veynte y ocho, partida tercera.
- Perder** pueden los hombres las cosas por tiempo, y porque razon fue esto ansi introduzido, vee la. l. 1. titu. 29. p. 3.
- Perder** las cosas por tiempo no pueden los menores hijos ni mugeres casadas, vee la. l. 8. tit. 29. p. 3.
- Perder** como pueda vno las deudas que le deuen por treynta años, y como las cosas arrendadas no se puedan perder por treynta años, vee lo en la. l. 22. tit. 29. par. 3.
- Perder** que personas no puedan por tiempo sus cosas estando ausentes, vee alli la. l. 28.
- Pierde** la possession de su cosa el que la arrienda de otro, vee la. l. 9. tit. 30. par. 3.
- Perder** por quanto tiempo pueda vno la seruidumbre que ha en alguna cosa, no vsando el ni otro por el de ella, vee la ley. 16. titulo. 31. partida tercera.
- Perder** se puede la seruidumbre en dos maneras, y en otras algunas, vee alli la. l. 17. y la. l. 16. tit. treynta y vno. partida tercera, y alli la ley. 18. y 19.
- Perder** porque razones pueda el vassallo el feudo que tiene de alguno, vee la. l. 8. tit. 26. par. 4.
- Y** porque razón pueda perder el señor la propiedad que ha en el tal feudo vee alli la. l. 9.
- Y** quien, y a cuyo peligr deua ser quando la cosa emprestada se pierde por caso fortuyto, o por muerte, o se empeora, o se pierde en el camino embiandola el que la recibio por su mensagero, vee la. l. 2. 3. y 4. titulo. 2. par. 5.
- Perdiendo** se la cosa prestada a el que la recibio ansi, o a sus herederos, que se deua entonces hazer, y fino se perdio, si estara obligado el heredero a la boluer, vee alli la. l. 5.
- Perdiendo** se la cosa prestada a el que la recibio ansi, si despues pagado el precio della la hallare deue ser suya, vee la. l. 8. titulo segundo, partida quinta.
- Perdidas** en que manera se partan entre los compañeros quando al principio no fue dicho nada dellas, vee la ley tercera. titulo diez, partida quinta.
- Y** por quanto tiempo pueda el heredero perder la herencia fino pidien le entreguen della, vee lo en la ley septima. titulo catorze. partida sexta.
- PERDONAR** puede el marido a su muger, que le hizo adulterio, y puede despues viuir junto con ella sin peccado, vee la ley. 2. tit. 9. par. quarta.
- Perdonar** la injuria quando, y por quales actos sea visto el injuriado. la. l. 22. tit. 9. par. 7.
- Perdonar** puede el marido el adulterio de su muger, y dentro de quanto tiempo, y de su efecto, vee la ley quinze. titulo diez y siete. partida septima.
- Perdonar** quando deuan los luezes a los hereges que se conuerten, y bueluen a la fe, vee la ley segnda. titulo veynte y seys. partida septima.
- Perdonar** quien pueda las penas, y quando, y a quien, y en que manera se haga el perdon, vee la ley primera, segunda, y tercera. titulo. 32. par. septima.
- PERDONES** concedidos por el Obispo, quantos puedan ser, y en que partes se deuan guardar, vee la ley quarenta y cinco. titulo. 4. par. tida. 1.
- Perdones** que prouecho traygan a los hombres, vee alli la ley quarenta y seys.
- Perdon** del Rey de que forma se de, y alli no se quita la querella que compete a la parte, vee la ley doze. titulo diez y ocho. partida tercera.
- Perdon** en que casos sea obligado el perlado a le pedir a sus subditos, vee la. l. 49. tit. 5. par. 1.
- Perdon** dado por el Rey a alguno de algun delicto, si por esto sera visto restituyrle la fama que perdiera, vee la ley sexta. titulo sexto. partida septima.
- Perdon** quando deua ser dado a los hereges que se conuerten a la fe, vee la. l. 2. tit. 26. par. 7.
- Perdon**, y quien pueda remittir la pena por el perdon, y qual se remitta, o no, vee la. l. 2. tit. 32. p. 7.
- Y** que diferencia aya entre misericordia, merced, y gracia, vee la. l. 3. titu. 32. par. 7.
- PEREGRINO** si muriere en el camino adonde deua ser enterrado, vee la. l. 8. tit. 13. p. 1.
- Peregrino** deue ser bien tratado de los ostaleros, y no les deuen vender las cosas mas caras que a los otros, y de la pena de los que lo contrario hizieren, vee la. l. 27. tit. 8. par. 5.
- E** de la pena de los que embargan a los peregrinos que no hagan testamento, vee la. l. 30. tit. 1. p. 6.
- Y** como se deuan poner en recaudo los bienes de los peregrinos, o romeros que mueren sin testamento, y por quien, y a quien pertenezca, vee alli la. l. 31. y 32.